

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

**Se publica los Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8243

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.  
(Gacetas 18 al 20 de Octubre)

Núm. 2335

## Gobierno Civil

### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 18 del actual en el vapor *Rey Jaime I* procedente de Barcelona.

Harina . . . . .	137.700 Kgs.
Azúcar . . . . .	3.432 "
Aceite . . . . .	17.994 "
Garbanzos . . . . .	1.000 "
Maíz . . . . .	3.000 "
Sémola . . . . .	1.300 "
Sardinas . . . . .	2.895 "
Bacalao . . . . .	600 "
Azúcar y garbanzos . . . . .	1.000 "
Terneras . . . . .	12 cabs.

Llegadas el día 19 del mismo en el vapor *Mallorca* procedente de Alicante.

Harina . . . . .	10.000 Kgs.
Salvado . . . . .	20.550 "
Cebada . . . . .	15.040 "
Garbanzos legumbres y otros . . . . .	6.600 "
Sardinas y bacalao . . . . .	1.200 "
Ganado lanar . . . . .	292 cabs.

Llegadas el día 20 del mismo en el vapor *Bellver* procedente de Barcelona.

Sardinas . . . . .	2.130 Kgs.
Café y otros . . . . .	400 "

Palma 23 de Octubre de 1919  
El Gobernador Presidente,  
**Agustín Díez**

Núm. 2310

Secretaría.—Negociado 5.º

### Circular

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:  
En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 324 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, ruego a V. S. tengan a bien ordenar, se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia el aviso de la revista anual, que han de pasar todos los individuos sujetos al servicio militar, en cualquiera de sus situaciones, que no estén presentes en filas en los meses de Noviembre y Diciembre y excite el celo de los Alcaldes para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre. A fin de que no aleguen ignorancia, deberán insertarse en dichos edictos los artículos 313 y 316 de la ley y los 325 al 328 de

dicho Reglamento. Los individuos que dejen de pasar la revista anual serán castigados conforme previene el artículo 316 de la vigente Ley o artículo 247 del Reglamento para ejecución de la de 21 de Agosto de 1896 según a la que estén sujetos.—Al mismo tiempo ruego a V. S. que en cumplimiento de la R. O. de 30 de Septiembre de 1903 dictada por el Ministerio de la Gobernación, tenga a bien disponer que los Alcaldes de todos los pueblos hagan saber al vecindario por cuantos medios de publicidad estén a su alcance, la obligación en que están los individuos citados de pasar la revista y la penalidad en que incurrirán.

#### Artículos de la Ley que se citan

**Art. 213.** Durante los meses de Noviembre y Diciembre los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares, locales o consulares, en la forma que determina el Reglamento para la ejecución de esta Ley.

**Art. 316.** Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el art.º 215 de esta Ley, incurrirán en el correctivo que marca el art.º 332 del Código de Justicia Militar; y los que dejen de pasar la revista anual, viajen o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

#### Artículos del Reglamento que se cita

**Artículo 325.** Los reclutas en Caja los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prerrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta a que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, como sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera o segunda situación de servicio activo que residen en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Recluta, Batallón o depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

**Artículo 326.** Los individuos en cualquier situación militar que residan

en población donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero si Comandante militar o destacamento mandado par oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar ante el Alcalde, presentándose a falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil.

**Artículo 327.** A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, a indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

**Artículo 328.** Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiere en la población de residencia se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de sus nombres y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista unidad activa o de reserva a que pertenecen, pueblo donde tiene fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en caso de que sea diferente a que tienen en el día de la revista deben indicar si aquella es accidental o permanente.

Lo que he dispuesto se haga público en el *BOLETIN OFICIAL*, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad den cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 324 y 329 del referido Reglamento y Real orden que también se menciona, en la parte que a cada uno corresponda, a fin de que estas disposiciones lleguen a conocimiento de las personas interesadas.

Palma 20 de Octubre de 1919.

El Gobernador,  
**Agustín Díez García**

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

De acuerdo con M. Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO

*Carácter, función social y personalidad del Instituto.*

**Artículo 1.º** El Instituto de Reformas Sociales es el organismo oficial encargado del estudio, proposición, ejecución y difusión de las disposiciones

legales referentes a los problemas económico-sociales en su mas amplio sentido, y muy especialmente el Cuerpo consultivo del Gobierno en cuanto afecta a la legislación del trabajo y a la acción social.

**Artículo 2.º** Compete al Instituto de Reformas Sociales el estudio e investigación de las modalidades del trabajo en España y en el extranjero, como factor de la producción y en sus relaciones con el capital mediante las oportunas informaciones; preparar los elementos científicos y de hecho para la legislación social y del trabajo: formular por su propia iniciativa o a petición del Gobierno los proyectos de ley y disposiciones legales; cuidar de la ejecución de lo sancionado mediante la inspección y la relación adecuada con las Autoridades; procurar por todos los medios la difusión y recta inteligencia de las disposiciones sociales vigentes; estudiar los efectos de su aplicación para las reformas que aconseje la experiencia; llevar las estadísticas que su misión exija y recomiende, y desempeñar cuantos cometidos le atribuyan las leyes vigentes y los que le confíen las que en adelante se dicten.

Le incurriré asimismo favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora y bienestar de las clases más necesitadas, el estudio y fomento de la organización corporativa, profesional y de mutuo auxilio de las mismas clases sociales y procurar la atenuación de las anomalías en la vida del trabajo y su solución jurídica y humanitaria.

**Art. 3.º** El Instituto de Reformas Sociales dependerá del Ministerio de la Gobernación, actuando permanentemente como Cuerpo consultivo de los diversos Ministros.

**Art. 4.º** El Instituto de Reformas Sociales tendrá personalidad, con capacidad suficiente para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar y realizar cuantos actos jurídicos le convengan con arreglo a las leyes y dentro de las disposiciones de este Decreto.

Cuando trate de enajenar bienes raíces necesitará autorización especial del Gobierno.

Para el desempeño de su cometido, el Instituto gozará de completa libertad de acción dentro de los límites en que constitutivamente ha de desenvolverse.

En consecuencia, tendrá libertad de iniciativa, sometiendo sus presupuestos a la aprobación del Gobierno.

Cuando sea requerido por éste para dar forma a determinada iniciativa que deba traducirse en proyectos de medidas legislativas, tendrá absoluta libertad de criterio para apreciar y exponer luego al Gobierno la conveniencia de la propuesta.

#### CAPITULO II

#### Composición del Instituto.

**Art. 5.º** El Instituto de Reformas Sociales se integra con los siguientes órganos:

1.º Instituto en Corporación (Pleno).

2.º Secretaria general.

3.º Direcciones generales de servicio.

Con el cometido y composición que se especificará más adelante y con facultades delegadas del Pleno, funcionará un Consejo de Dirección.

De la Secretaría y de las Direcciones generales dependerán los servicios técnico-administrativos y los Inspectores, Delegados y Corresponsales en las formas que este Real decreto determine.

### CAPITULO III

#### Del Pleno

Art. 6.º El Pleno del Instituto se compondrá de 60 Vocales:

1.º Doce de libre elección del Gobierno.

2.º Diez y seis nombrados e requerimiento del Instituto por las entidades que éste crea convenientes llamar a colaborar en su obra.

3.º Diez y seis representantes del elemento patronal; y

4.º Diez y seis representantes del elemento obrero, designados, las dos últimas categorías, por elección, en la forma que más adelante se determinará.

En casos especiales, cuando la índole o importancia del asunto lo aconsejen, podrá el Instituto incorporar al Pleno, con carácter temporal, con voz pero sin voto, un número determinado de personas, que actuarán como Vocales adjuntos para solo el asunto o asuntos de que se trate.

Art. 7.º Asimismo formará el Instituto la lista de entidades que a su juicio deban estar representadas en el Pleno, a los efectos de la renovación de cargos, teniendo en cuenta, para incluirlos o no en aquella, las solicitudes de representación que se le dirijan.

Art. 8.º Estarán desde luego representados en el segundo grupo del artículo 6.º el Senado y Congreso de los Diputados con dos Vocales cada uno, y con uno, el Instituto Nacional de Previsión y las Reales Academias de Medicina, de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación.

Art. 9.º Para la elección de los representantes patronales y obreros se formarán grupos profesionales de las industrias y trabajos, incluyendo en ellos la agricultura y el comercio.

La ordenación de estos grupos se especificará previamente en el Reglamento de procedimiento electoral a que se refiere el artículo 14 de este Decreto, teniendo en cuenta la importancia de aquellas industrias y trabajos en la vida nacional, con el fin de conceder representación expresa a las ramas consideradas como sustanciales a la economía española.

Art. 10. Los Vocales de representación patronal serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales a razón de dos Vocales, con sus suplentes por cada uno de los grupos que se fijen en el Reglamento citado en el artículo anterior.

Igual procedimiento se seguirá para la elección de los Vocales y suplentes de representación obrera.

Art. 11. Se entiende por Asociación profesional para los efectos de la elección la que legalmente se halle constituida exclusivamente por patronos o por obreros para la defensa del interés profesional respectivo, siempre que en su constitución y funcionamiento no exista ingerencia de elementos extraños a la clase correspondiente, que pueda desvirtuar el carácter de la respectiva Asociación en orden a su emancipación como reivindicación de la personalidad autónoma sindical.

Art. 12. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en asociaciones de intereses encontrados con la representación a que aspire.

Art. 13. Las mujeres serán electo-

ras y elegibles para cualquier cargo del Instituto.

Art. 14. Una disposición especial determinará el procedimiento y los detalles de las elecciones de representantes patronales y obreros, y en ella se establecerán las pruebas con que se ha de acreditar en cada caso el carácter profesional de su asociación.

En el Reglamento de procedimiento electoral se fijará el voto por asociaciones y la concesión a ésta de tantos números de votos como veces contenga la cuantía de socios que se determine como necesaria para la concesión de cada sufragio. Así mismo se regulará el derecho a la representación de las minorías.

Art. 15. El cargo del vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere, como condición imprescindible, la vecindad o la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza, hasta el término del mandato del Vocal efectivo cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

Art. 16. El Instituto en pleno celebrará dos series anuales de reuniones en los meses de Enero y Junio para el estudio corporativo y decisión de los proyectos celebrados por los servicios técnicos y ponencias especiales y para tratar de los asuntos de mayor importancia que requieran la atención.

Caso necesario y a iniciativa del Gobierno, del Presidente del Instituto o del Consejo de Dirección, podrá reunirse en sesión extraordinaria en cualquier tiempo.

Art. 17. El Instituto redactará una Memoria anual, en la que dará cuenta de los trabajos y estudios que hubiera realizado durante el año en las materias propias de su competencia y la elevará al Gobierno para los efectos de publicidad que éste creyera oportunos.

### CAPITULO IV

#### Del Consejo de Dirección

Art. 18. El Consejo de Dirección del Instituto tiene por objeto cooperar con el Presidente en las funciones propias de la administración activa especial del Instituto y, por delegación del Pleno, colaborar en las de carácter consultivo y de preparación legislativa.

Art. 19. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, que será el del Instituto, y ocho Vocales: uno designado por los miembros de nombramiento del Gobierno, otro por los Vocales de representación científica y corporativa no profesional, tres por los representantes del elemento patronal y otros tres por los del elemento obrero.

Las designaciones recaerán en personas de la respectiva categoría representada, quienes podrán delegar en otro Vocal de la misma representación. Formarán también parte del Consejo los dos Vicepresidentes del Instituto.

Art. 20. El Consejo de Dirección se renovará anualmente, pudiendo ser reeligidos los que cesaren en el desempeño de los cargos, pero continuando en él mientras no sean sustituidos.

Art. 21. Corresponde al Consejo de Dirección:

a) Entender en los asuntos del personal técnico-administrativo del Instituto, propuestas de nombramiento, ascensos, correcciones, etc.

b) Colaborar con el Presidente en la inspección de los servicios.

c) Intervenir en el régimen económico de la Corporación.

d) Preparar por medio de los oportunos ante proyectos los trabajos legislativos del Pleno.

e) Proponer o aceptar, según los casos, la mediación en los conflictos que surjan con motivo de las anomalías de la vida social, en la forma que las disposiciones legales y las circunstancias aconsejen.

f) Mantener con los elementos so-

ciales extranjeros las relaciones normales que convengan.

g) Resolver los expedientes sobre aplicación de las leyes sociales.

h) Preparar las bases de informaciones de interés general.

i) Acudir a las informaciones de interés social no sometidas reglamentariamente al Pleno.

j) Redactar la Memoria anual que ha de examinar el Pleno.

Art. 22. El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria quincenalmente, y en extraordinaria siempre que el Presidente lo estime oportuno.

### CAPITULO V

#### Régimen económico

Artículo 23. Constituirán el patrimonio del Instituto:

1.º La subvención anual que a su favor se consigne en los presupuestos generales del Estado.

2.º El producto de las publicaciones del Instituto.

3.º Los donativos, legados y otras obenciones que pueda recibir.

4.º Cualquiera otro ingreso lícito aprobado por el Pleno o por el Consejo de Dirección.

Artículo 24. La administración de los fondos del Instituto corresponde al Consejo de Dirección, siendo el Presidente su Ordenador de pagos.

Uno de los Jefes designado por el Presidente ejercerá las funciones de Contador-habilitado, teniendo a su cargo el régimen de administración interior del Instituto, llevando las cuentas y redactando anualmente la que, una vez aprobada por el Consejo, se insertará en la Memoria correspondiente.

La contabilidad del Instituto, en sus relaciones con la Hacienda pública, se sujetará a las disposiciones de la ley de 29 de Diciembre de 1903.

### CAPITULO VI

#### Del Presidente

Artículo 25. El Presidente del Instituto será nombrado libremente por el Ministerio de la Gobernación, mediante Real decreto aprobado por el Consejo de Ministros.

Artículo 26. El Presidente asume permanentemente la representación y la dirección superior corporativa y administrativa del Instituto, y en su consecuencia le corresponde:

a) Convocar a la Corporación en plenos y al Consejo y presidir sus sesiones.

b) Distribuir los asuntos entre las diferentes Direcciones y Secciones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Corporación en pleno y los del Consejo de Dirección.

d) Ordenar y presidir los trabajos del Consejo de Dirección.

e) Intervenir en el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos conforme a los trámites reglamentarios.

f) Acordar e inspeccionar los trabajos de la Secretaría general y de las Direcciones.

g) Administrar los fondos del Instituto, ordenar sus pagos y legalizar sus cuentas.

h) Reclamar la cooperación de las diferentes dependencias de la administración pública, siempre que fuese necesario.

i) Realizar las demás funciones que le encomienden las disposiciones vigentes.

Artículo 27. Para la ejecución de los asuntos que le incumbe, el Presidente tendrá inmediatamente a sus órdenes al Secretario general y podrá delegar en él la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Artículo 28. El Gobierno nombrará de entre los Vocales del Instituto dos Vicepresidentes para sustituir al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

### CAPITULO VII

#### De la organización general de los servicios y del personal

Artículo 29. Constituirán la categoría superior técnico-administrativa del

Instituto dos Directores generales de servicios y el Secretario general, los cuales, además de las funciones que se les señalen en este Decreto, tendrán la representación de la administración activa del Instituto en el Pleno y en el Consejo.

Las Direcciones generales de servicios se denominarán de Legislación y Acción social, la primera, y de Trabajo e Inspección, la segunda.

Artículo 30. Corresponde a los Directores generales y al Secretario general la inspección de los servicios y de las secciones, la asesoría permanente del Presidente y la del Pleno y del Consejo en lo referente a los mismos.

Los Directores podrán delegar en los Jefes de las Secciones el informe ante el Pleno o el Consejo de dirección.

Artículo 31. De la Dirección general de Legislación y Acción social formarán parte las siguientes Secciones técnico-administrativas:

Legislación y publicidad.

Cultura y Acción social.

Jurisprudencia.

Asociación.

Agrosocial.

Artículo 32. La sección de Legislación y publicidad tendrá a su cargo el estudio del movimiento legislativo nacional y extranjero, la preparación de los proyectos que le encomiende el Instituto, las publicaciones del mismo que no sean de la especial competencia de otras Secciones, la propaganda y servicio de Prensa del Instituto, la organización y dirección del servicio de corresponsales, las relaciones con el extranjero, representación en Asambleas y Congresos sociales, preparación de convenios, Conferencias y Tratados internacionales y la Secretaría particular y Archivo de la Dirección de Legislación y Acción social.

Art. 33. La Sección de Cultura y Acción social tendrá a su cargo la biblioteca del Instituto, el servicio bibliográfico y el archivo social, estudio de las informaciones legislativas y del movimiento social español y extranjero, el fomento de la Acción y de la Cultura sociales mediante la organización de cursos, lecciones, conferencias, publicaciones, etc., auxiliada por el personal del Instituto, la lucha contra las enfermedades sociales y su profilaxia, la reeducación profesional de los inválidos y la redacción del Boletín del Instituto.

Art. 34. La Sección de Jurisprudencia será la encargada de reunir y estudiar la Jurisprudencia nacional y extranjera y la Asesoría Jurídica de Acción y Legislación social. Emitirá los dictámenes y evacuará las consultas jurídicas que no sean de la competencia especial de otras Secciones, informará sobre las peticiones que se formulen al Instituto y que impliquen propuestas o reformas legislativas, y entenderá singularmente en las modalidades jurídicas de los contratos de trabajo y aprendizaje.

Art. 35. Corresponderá a la Sección de Asociaciones las materias siguientes: Asociación en general, Sindicalismo, Asociación de Previsión en relación con el Instituto Nacional de este nombre, Corporativismo profesional, Censos sociales, Cooperación, Ligas de consumidores, Mutualidad y régimen paritario.

Art. 36. Corresponderá a la Sección Agrosocial el estudio del régimen de la propiedad, de la tenencia y del arrendamiento de la tierra en España, en sus aspectos de grande, mediana y pequeña propiedad, así como los demás problemas de índole jurídica relacionados con estas materias en su aplicación a la división y consolidación de la propiedad, así como de la disminución y aumento de la población campesina para conseguir el arraigo de las clases labradoras en su profesión. Estudiará también el trabajo rural, especialmente el familiar y la constitución de los núcleos de asociación complementarios de la capacidad productora, económica y social del agricultor.

Art. 37. Para auxiliar en sus investigaciones y estudios a la Dirección de

Legislación y Acción Social, y a propuesta razonada de la misma, se establecerá un servicio de corresponsales en las regiones o provincias de España y capitales del extranjero donde sean necesarios sus servicios.

Art. 38. Las Secciones técnico-administrativas dependientes de la Dirección del Trabajo e Inspección serán:

- Estadística permanente de la producción y el trabajo.
- Inspección y experiencia social.
- Asesoría jurídica.
- Casas baratas.
- Anormalidades de la vida del trabajo

Art. 39. La Sección de Estadística permanente de la producción y del trabajo tendrá a su cargo las informaciones generales y las estadísticas de hechos constantes o de la vida normal de la producción y del trabajo en España y el extranjero, y de un modo especial las conducentes a conocer por regiones e industrias la importancia y resistencia económica de la producción española en sus varias modalidades, la clasificación y distribución geográfica del trabajo y los trabajadores, la vida del obrero y su condición, la de las demás clases más necesitadas de tutela social, los datos referentes al mercado de trabajo, a las subsistencias y artículos de primera necesidad y otros análogos.

Art. 40. Entenderá la Sección de Inspección, en cuanto concierne a la aplicación y cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, con el auxilio del personal de Inspectores que dependerá de la misma deduciendo de su labor la experiencia de la mayor o menor eficacia de lo legislado, obstáculos a su cumplimiento y necesidad o no de las reformas fundada en la realidad como base de los estudios y proyectos del Instituto.

Le corresponderá, asimismo, el estudio y propuesta de las medidas de higiene y seguridad requeridas por los peligros comprobados de la vida industrial.

Art. 41. La Asesoría jurídica resolverá las consultas y emitirá los dictámenes sobre aplicación de las disposiciones vigentes, estudiará los problemas y cuestiones dudosas que surjan de su cumplimiento, interpretará las mismas, dirigirá el Consultorio general gratuito y llevará la Secretaría del Director.

Art. 42. La Sección de Casas baratas entenderá en la divulgación y aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, con su reglamento y disposiciones complementarias, fomento de las cooperativas constructoras de habitaciones higiénicas y baratas, estudio del problema de la vivienda en las distintas poblaciones, fomento de las diversas formas del crédito, ciudades, jardines, huertos obreros y cuantas instituciones se relacionen con el problema de la habitación.

Art. 43. Corresponde a la Sección de Anormalidades de la vida del trabajo el estudio de las perturbaciones sociales al efecto de prevenirlas, atenuar sus efectos económicos, morales y técnicos y procurar su resolución jurídica y humanitaria con arreglo a la misión propia del Instituto.

Al respecto, entenderá en lo referente a huelga lock-outs, paro forzoso, intentos de mediación, conciliación, arbitraje y otras formas de pacificación social.

Art. 44. De la Dirección de Trabajo e Inspección dependerán, como auxiliares de las funciones propias de las Secciones, los Inspectores del Trabajo y los Delegados de Estadística, cuyas funciones, así como las de las Juntas de Reformas Sociales en sus relaciones con el Instituto, serán objeto de Reglamento especial.

Art. 45. El Instituto organizará un Museo social con la colaboración de las diferentes Secciones para estímulo de la acción social, enseñanza y prevención de los riesgos del trabajo.

Art. 46. La Secretaría general es la encargada de la tramitación de los asuntos generales del Pleno, Consejo de Dirección y Direcciones y el Centro

administrativo del Instituto. El Secretario general del Instituto será Secretario del Pleno y del Consejo, con voz en aquellos asuntos que sean de la competencia de su cargo.

Art. 47. Corresponderá a la Secretaría general los asuntos siguientes:

- 1.º El régimen electoral para la designación de Vocales del Instituto en relación con la Sección de Asociaciones en lo referente a los censos sociales;
- 2.º El servicio del Instituto como Corporación, así en Pleno como en Consejo, citaciones, redacción de las actas, tramitación de acuerdos de carácter general, ponencias, etc.;
- 3.º El Registro general de entrada y salida de documentos con el reparto de los mismos a las Secciones a que correspondan;
- 4.º El Archivo general;
- 5.º Los asuntos de personal;
- 6.º Las relaciones administrativas con el Ministerio de la Gobernación;
- 7.º La Secretaría de la Presidencia.

Art. 48. El personal de las Secciones técnico-administrativas se distribuirá en las siguientes categorías:

- 1.ª Jefes de Sección;
- 2.ª Oficiales;
- 3.ª Auxiliares;
- 4.ª Escribientes.

Habrán además un servicio de Conserjería con las Ordenanzas, Porteros y repartidores que se estimen necesarios.

Art. 49. Los cargos de Directores y de Secretario general serán nombrados por el Instituto en pleno a propuesta del Consejo de Dirección.

Los nombramientos de Jefes de Sección se harán por el Consejo a propuesta del Director general del servicio respectivo.

Los de Oficiales y Auxiliares de Sección serán también de la competencia del Consejo a propuesta de los Jefes de Sección y con previo informe del Director respectivo. Los Oficiales y Auxiliares de la Secretaría general se designarán asimismo por el Consejo a propuesta del Secretario.

Finalmente, el Conserje, los Ordenanzas y repartidores serán designados por el Presidente dando cuenta al Consejo.

Art. 50. Los cargos técnicos del Instituto recaerán siempre en personas de reconocida competencia, siendo preferidos para la vacante los funcionarios del propio Instituto que hayan acreditado mérito suficiente. Si la propuesta recayera en una persona extraña al servicio del Instituto, podrán solicitar oposición los funcionarios del mismo de la categoría a que pudiera corresponder la vacante y que se crean con aptitud para desempeñarla.

Para dar preferencia a cualquiera de las propuestas en terna podrán acordar los Directores exámenes prácticos o de ejercicios de oposición.

Art. 51. Las gratificaciones de entrada de los funcionarios del Instituto serán las siguientes:

- Directores, 12.000 pesetas.
- Secretaría general, 9.000.
- Jefes de Sección, 6.000
- Oficiales, 3.500.
- Auxiliares, 2.500.
- Escribientes, 2.000.
- Conserje, 2.500.
- Ordenanzas, 2.000.
- Repartidores, 1.500.

Art. 52. Los funcionarios del Instituto podrán disfrutar un aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, que les será concedido por el Consejo cada cinco años de buenos servicios, a juicio del mismo Consejo, y con arreglo a la siguiente escala:

Para los Directores, 1.000 pesetas por quinquenio; para los Jefes y Oficiales, 500; para el resto del personal, 250.

Art. 53. Los nombramientos de funcionarios del Instituto se harán siempre con carácter interino; pudiendo ser confirmados pasado un año desde la fecha del nombramiento, si el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios.

Art. 54. El personal del Instituto

disfrutará el derecho de excedencia en los casos y en las condiciones que determine el reglamento interior.

Art. 55. Los funcionarios del Instituto no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado por el Consejo de Dirección.

Igual procedimiento se seguirá para imponer correctivos al personal por faltas cometidas en el ejercicio del cargo. Las correcciones consistirán en apercibimiento ante el Consejo, o suspensión de empleo y sueldo, según la gravedad de las faltas.

Art. 56. Un reglamento redactado por el Consejo determinará las normas de orden interior a que ha de ajustarse el régimen del personal y el trabajo en las oficinas del Instituto.

CAPITULO VIII

Institutos Regionales de Reformas Sociales

Art. 57. El Gobierno por propia iniciativa o requerido por el Instituto podrá constituir en determinadas capitales Institutos regionales de Reformas Sociales con aquel grado de autonomía exigido por la intensidad de acción de los Poderes públicos para la solución del problema social en cada región, atendiendo a la actividad de la vida económica de la misma, a su cultura, a sus tradiciones y peculiar carácter y a la necesidad de una aplicación mas rápida de los medios apropiados para armonizar las relaciones entre los diversos factores de la producción, mediante normas ético-jurídicas

El Gobierno determinará, por una disposición especial, las regiones en que hayan de establecerse estos Institutos, sus normas de constitución, las facultades con que deban funcionar y el género de relaciones que han de ligarles con el Instituto Central para mantener en interés común de la Patria aquella unidad espiritual requerida por la solidaridad de intereses que la Nación tiene ante la competencia extranjera.

Disposiciones transitorias

1.ª Con el fin de facilitar la inmediata reorganización del Instituto, se autoriza por esta vez al Presidente del mismo para que designe de entre los actuales funcionarios de la Corporación aquellos que por su notoria competencia y por los servicios eficaces que hayan prestado al Instituto convenga que sean nombrados directores de los servicios, Secretario general y Jefes de las Secciones técnico-administrativas, los cuales entraran, desde luego, en posesión de sus cargos. Los actuales Auxiliares pasarán a la categoría de Oficiales, y los escribientes a la de Auxiliares.

El personal designado en virtud de estas disposiciones seguirá percibiendo los mismos haberes que en la actualidad disfruta, hasta que en los presupuestos del Estado sean convenientemente dotados estos servicios.

2.ª El Presidente del Instituto, asesorado por los Directores y el Secretario general, procurará, en el plazo más breve posible, adaptar la organización actual de este Centro a las normas que por el presente Decreto se establecen, dentro de la posibilidad económica de la Corporación, defiriendo para cuando el Instituto disponga de los fondos necesarios aquellas medidas de adaptación que exijan mayor gasto.

3.ª Reorganizados antes de 1.º de Enero de 1920 los servicios técnico-administrativos del Instituto en la forma indicada en las dos disposiciones anteriores, el Ministro de la Gobernación convocará las elecciones de Vocales de representación patronal y de la obrera, con sujeción a lo establecido en este Decreto.

Al mismo tiempo se harán los nombramientos de Vocales de libre designación del Gobierno, y se invitará, a las Corporaciones a que se refieren los artículos 6.º y 9.º para que nombren sus representantes, con objeto de que el Instituto en Corporación empiece a funcionar en 1.º de Marzo de 1920.

El actual Pleno, así como el Consejo

de Dirección, seguirán funcionando con la integridad de todas sus atribuciones hasta 1.º de Marzo de 1920.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo

(Gaceta 15 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2317

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer acordó contratar en pública subasta para durante los años 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929 el servicio de alumbrado publico por medio de la Electricidad, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el B. O. de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, con el objeto de que durante el plazo de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas ningunas de las que se produzcan, en observancia a lo que dispone el citado artículo.

Algaida veinte de Octubre de 1919.— El Alcalde accidental, Antonio Sastre. —Por A. del A.—Bartolome Vanrell, Secretario.

Núm. 2314

D. Juan Ramón Torres, Alcalde constitucionul de San Juan Bautista.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que hay indicios suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Juan Ferrer Guasch, padre del mozo del alistamiento del año actual Juan Ferrer Roig, he dispuesto, en virtud de lo establecido en el art.º 83 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y en el 145 párrafo 2.º del reglamento para su aplicación, se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid para que llegue a conocimiento de todas las autoridades a fin de que hagan las pesquisas necesarias para averiguar su paradero.

Filiación del ausente: Estatura regular; pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz regular; cara redonda; color moreno; de 54 años de edad; natural de San Juan Bautista, partido de Ibiza, provincia de Baleares.

San Juan Bautista 1.º Octubre de 1919.—El Alcalde, Juan Ramón.

Num. 2298

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia é instrucción del Partido de Ibiza.

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado por Doña Rosa Dodero Rosell, soltera, mayor de edad, sin profesión y vecina de esta ciudad, solicitando se la declare heredera abintestato de todos los bienes y derechos relictos por su hermano de doble viacuo D. Mariano Dodero Rosell, casado, de setenta y cinco años de edad natural y vecino de esta ciudad, que falleció en la misma el día primero de Junio ultimo, sin sucesión y sin haber otorgado testamento, he dispuesto expedir el presente llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamaria dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ibiza once de Octubre de mil novecientos diez y nueve.— Alejandro Gallo.—El Secretario, Vicente Juan,

*Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal, Letrado de Inca, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por hacer uso de licencia el Señor Juez propietario.*

Hago saber por el presente que en los autos que se siguen ante este Juzgado y actuación de D. Pedro J. Serra, sobre demanda en juicio ordinario de mayor cuantía interpuesta por D. Jorge Mestre Sastre, vecino de Selva, contra los herederos desconocidos de Juana María Mestre Sastre, y por si fuesen sus herederos contra los demandados los menores Magdalena, Catalina Juana, María, Miguel, Jaime y Antonio Llinás y Mestre, y representados por su padre Juan Llinás Pascual, y contra Monserrata, Juan, Lorenzo, María y Antonio Llinás Mestre, estas dos últimas con intersecciones de sus esposos Antonio Llabrés y Pedro Morro Morro, sobre otorgamiento de escritura pública de división de los bienes dejados al morir por Lorenzo Mestre Llompert, en la forma dispuesta por este en su testamento, y adjudicación al actor de la finca «La Rocca» en virtud de providencia del día veinte y cinco del actual, dictada a instancia del expresado Jorge Mestre Sastre, tengo acordado conferir traslado con emplazamiento a los citados demandados para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para que sirva de emplazamiento a los mencionados herederos desconocidos de Juana María Mestre Sastre expido el presente edicto que se publicará, además de en los sitios de costumbre de esta localidad y de la villa de Selva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Inca a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve. —Miguel Pujadas.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2323

*D. Emilio Simó Peyri, Oficial habilitado del Juzgado de primera Instancia de la ciudad y partido de Mahón, sustituyendo al Secretario judicial D. Ramón Menac que se halla en uso de licencia.*

Certifico: Que en el juicio que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, Abogado, Juez Municipal de la misma, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera Instancia del partido por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como actor a D. Francisco Seguí Moncada, propietario de esta vecindad dirigido por el letrado D. Ramón Ballester y representado por el procurador D. Francisco Ponsel, y de la otra, como demandado, D. Francisco Seguí y Oliver, cuyas circunstancias no constan, ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía y representado por los extrados del Juzgado, sobre prescripción de acciones y otros extremos. 1.º Resultando etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro satisfecho y pagado al demandado D. Francisco Seguí Oliver de todos sus derechos legítimos paternos y prescritas cuantas acciones pudiesen por tal concepto competirle, ordenando en su consecuencia la cancelación en el Registro de la Propiedad de las menciones de dicha legítima existentes sobre las fincas procedentes de la herencia de su padre D. Francisco Seguí Pol, y a fin de que dichas fincas, descritas en el Resultando segundo, queden en lo sucesivo enteramente libres de tal gravamen, condenando a dicho demandado en todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le

será notificada, además que en estrados, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de conformidad a lo prevenido en los artículos 282 y siguiente, en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Vidal.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la ha dictado y la suscribe estando celebrando audiencia pública de que certifico. Mahón seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve. —Emilio Simó, Oficial.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según queda mandado, libro la presente visada por el Sr. Juez accidental en Mahón a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve. —Emilio Simó Oficial.—V.º B.º —El Juez accidental, Antonio Vidal.

Núm. 2275

CONTRIBUCION URBANA

2.º trimestre de 1919-20

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente, ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la notación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos del deudor

Nombres y apellidos del deudor	Pesetas
Julian Aguiló Serra.	6'09
Francisca Aguiló Piña.	10'77
Francisca Alberti Palmer.	4'75
Melchor Amengual Rotger.	3'21
Magdalena Amengual Salas.	2'44
Juana M.ª Bauzá Vidal.	3'46
Vicente Alou Bauzá.	2'57
Magdalena Barceló Llinás.	3'53
Catalina Bordoy Vidal.	6'92
Onofre Bosch Sancho.	24'05
Antonia Bribion Busquets.	3'21
Juan Cañellas Tous.	2'82
Antonia Cañellas Payeras.	18'53
Bernardo Cardell Fullana.	2'89
Felie Calafat Mas.	2'89
Pablo Coll Ordinas.	12'18
Margarita Coll Amengual.	9'62
Francisca Estarás Mari.	4'04
Sebastián Falconer Bonet.	9'62
Antonio Serra Aloy.	2'44
Ambrosio Fernandez Miguel.	5'26
Luis Ferrá Ferragut.	7'18
Francisca Ferrá Vidal.	1'93
Lorenza Ferrá Mir.	2'89
Miguel Fuster Taronji.	4'36
Francisca Fuster Forteza.	3'46
Antonio Gayá Bosch.	5'77
Josefa Gayá Bosch.	1'93
Antonio Garcias Flores.	4'81
Margarita Garcias Pujol.	2'18
Antonio Garcia Moll.	3'08
Miguel Gomila.	1'93
Francisco Jaime Florit.	2'70
Antonio Juan Tur.	5'13
Juan Lladó Vert.	4'36
Antonio Marqués Marqués.	42'52
María Magdalena Mas Gomila.	5'20
Jaime Mayol Canet.	6'66
Bartolomé Moll Berga.	3'46
Antonio Mut Mulet.	3'46
Catalina Nadal Tugores.	23'66

Pesetas	
Juana A. Nicolau Bauzá.	6'86
Jaime Nicolau Vidal.	3'46
Antonio Obrador Ripoll.	13'98
Antonio Ordinas Servera.	2'80
Jaime Oliver Cirerol.	2'44
Juana M.ª Ordinas Dols.	3'21
Antonio Palmer Roig.	7'82
Antonio Pericás Sampol.	11'16
Vicente Planas Rosselló.	2'57
Catalina Planas Salas.	4'48
Catalina Pons Nicolau.	5'01
M.ª Francisca Pomar Valls.	12'95
Gregorio Pujol Torres.	3'46
Luis Pujol Juan.	5'77
Apolonia Pujol Garcias.	4'62
Juan Quintana Nadal.	29'94
Pedro Rayo Ferragut.	6'92
Magdalena Ramis Gamundí.	18'73
Magdalena Ribas Morro.	1'93
Pedro Riutord Sancho.	3'72
José Rosselló Darder.	1'93
Andrés Roca Felani.	9'82
Clemente Rosselló Rubí.	9'56
José Rosselló Cánaves.	6'84
Francisca Salom Vidal.	3'02
Miguel Sampol Borrás.	2'44
Antonio Salva Terrasa.	2'89
Ana Sastre Valcaneras.	4'56
Pedro José Saques Sans.	4'62
Antonio Seguí Mariano.	9'81
Ana Soler Tremol.	4'62
M.ª Sureda Ferrá.	21'29
Paulino Sureda Ferrá.	21'29
Lorenzo Tous Homar.	4'36
Arnaldo Urdacta Cardenas.	5'77
Juana Vanrell Manera.	3'14
Micaela Vives Veñy.	2'44
Luis Vive Forteza.	5'77
El mismo.	32'00
Antonio Vives Alemany.	4'94
Francisca Amengual Gelabert.	1'93
Antonio Bauzá y otro.	2'70
Pablo Balle Tomás.	2'89
Antonio Bestard Nicolau.	6'74
Andrés Bibiloni Mas.	1'93
Bernardo Borrás Martí.	3'85
Rafael Bordoy Sastre.	17'70
Juan Cañellas Alzina.	2'89
Jaime Calmari Seguí.	1'93
Micaela Castell Rechofg.	8'66
Catalina Campins Gelabert.	1'93
Mateo Campomar Tomas.	3'21
Jaime Calmari Rotger.	1'93
El mismo.	2'31
Pndro Cañellas Palmer.	1'93
Matias Casasnovas.	1'93
Francisco Castellet Molinas.	3'59
Antonio Clar Bennisar.	2'57
Margarita Comas Ordinas.	2'70
Bernardo Espases Seguí.	15'02
M.ª Elimitia Eufrasia Antich.	10'39
Ignacio Forteza Rey.	2'89
Margarita Frau Ramis.	5'77
Margarita Garau Cañellas.	4'04
Ana M.ª Gisbert.	5'85
Jaime Gisbert Pons.	2'89
José Gelet Flores.	5'07
Antonio Horrach Frau.	2'89
Nadal Jaume Alemany.	2'31
Rafael Jaume.	2'89
Andrés March Muntaner.	10'39
Bartolomé Mayans Bosquets.	2'25
Mateo Massot Abraham.	3'40
Martin Mayans.	2'44
María Matas Terrasa.	2'89
Miguel Martínez Lázaro.	2'89
Antonio Morey Garau.	2'89
Jaime Morro Rullan.	2'44
Miguel Monserrat.	4'62
Miguel Oliver Salvá.	4'62
Bartolomé Oliver Salvá.	1'93
Catalina Ordinas.	2'05
Magdalena Panisa Monserrat.	2'63
Antonio Parets Sastre.	2'31
Jaime Palmer Coll.	2'31
Eleonor Perelló Rosselló.	4'04
Juan Planas Moyá.	2'44
Raimundo Piña Segura.	4'31
Bartolomé Planas Tous.	2'89
Jaime Pons Guasp.	5'26
Juan Pons Palmer.	5'77
José Pons Sans.	1'93
Enrique Pons Lerertales.	3'72
Juan Riutort Campo.	1'93
Bernardo Rigo Rabi.	1'93
Bartolomé Roca Bauzá.	3'46
Pablo Salom Borrás.	3'46
Rafael Salvá Quetglas.	4'62
Jaime Sastre Simó.	3'40
Antonio Salom.	1'93
Isabel Seguí Fluchet.	2'79
María Francisca Seguí Bernat.	2'95

Pesetas	
Bernardo Simó Gelabert.	3'66
Onofre Sorá Sancho.	2'82
Tomás Timoner Sorá.	3'85
Gabriel Matas Tugores.	2'05
Gabriel Tugores Matas.	3'98
Catalina Vallespir.	2'31
Juana M.ª Vidal.	5'26
Micaela Vicens Bonet.	3'46
Sebastián Vidal Mesquida.	7'18

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Palma 14 Octubre 1919.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2263

*D. Eleuterio Marqués del Barrio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Puebla.*

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

Pesetas	
Catalina Rotger Homar.	2'23
Juan Carrió Monserrat.	14'85
Magdalena Pol.	0'89
Francisco Lladó Ramis.	23'76
María Canoves Terrandell.	7'43
María Cirer Martí.	4'54
Pedro Llompert.	1'49

En La Puebla a 8 de Octubre de 1919. —El Recaudador, Eleuterio Marqués.

ANUNCIO

Por 2'50 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número y nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

SELLOS CAUCHO Y METAL

MANUEL LOPEZ ORTEGA

(Hijos)

Encomienda, 20, dup.--Apartado 171 MADRID

Consúltense precios. Se admiten Corresponsales.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA